



San Andrés, Isla, Marzo Veintidós (22) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Proceso Ordinario Laboral. Ejecutivo a continuación.
Radicado	88-001-31-03-001-2012-00093-00.
Demandante	Manuel José Páez Ferro. C. C. No. 17185017.
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Otros. Nit. 892400038-2.
Auto Interlocutorio No.	132

Mediante memorial que antecede<pdf. 44>, manifiesta la entidad territorial ejecutada a través del portavoz judicial, que, canceló el total de las obligaciones demandadas incluidas las costas, por lo que deprecia, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación por capital intereses y costas procesales, como se evidencia, según su dicho, con las constancias de pago expedidas por el Banco Agrario; el levantamiento de las cautelas; se ordene la devolución de los dineros que le fueron aprisionados y por último el archivo del proceso.

Sobre el particular, el artículo 461 del C. G. del P., establece: **“Terminación del proceso por pago.**

(...).

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...).” (Negrillas fuera del texto).

De lo anterior, se colige, que, la entidad ejecutada con la solicitud de terminación del proceso, debió presentar una liquidación adicional del crédito que acreditara y demostrara de manera indiscutible, que, efectivamente, la obligación por concepto de capital, intereses y costas procesales, se saldó en su totalidad .El precepto antes citado señala , además , que el funcionario deberá aprobar la liquidación adicional, para luego proceder a dar por terminado el proceso. Del mismo modo, se denegará el levantamiento de las cautelas, el archivo del proceso y la solicitud de devolución de los dineros aprisionados, hasta tanto no se realice la petición de terminación del proceso , en los términos señalados por el legislador .

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial :

RESUELVE

1.- Denegar las peticiones de terminación del proceso, levantamiento de las cautelas, la devolución de los dineros aprisionados y el archivo del expediente, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado Cuaderno No.18_**.
De fecha ____02/04/2024____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.